

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No.261-02, de fecha 18 de abril del 2002, en lo que respecta a LUIS OSVALDO FERINGTON REYES (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: LUIS OSVALDO FARINGTON REYES (Doctor en Medicina).

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología , para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 580-02 que concede naturalización dominicana privilegiada a la señora Vanesa Lee Doyle, de nacionalidad americana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 580-02

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley No. 1683, del 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el Presidente de la República podrá investir por Decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la naturalización dominicana, por haber prestado servicios a la República.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señorita Vanesa Lee Doyle, de nacionalidad americana.

ARTICULO 2.- La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad ala República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 581-02 que prohíbe a todas las entidades centralizadas y descentralizadas del Gobierno, incurrir en compromisos o deudas con suplidores de bienes y servicios, incluyendo préstamos y avales bancarios, que no hayan sido previamente autorizados y aprobados por la Secretaría de Estado de Finanzas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 581-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno es responsable de ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos aprobado por el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Secretario de Estado de Finanzas la dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, y el Reglamento sobre funciones de las Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que la deuda contraída con los suplidores de bienes y servicios es un gasto que expande el Presupuesto aprobado, comprometiendo así los presupuestos de los años subsiguientes.